



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, OCTUBRE TRECE DE DOS MIL VEINTE.**

Radicado:	05 001 40 03 005 2020 00308 00.
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito Coocrédito.
Demandado:	Pedro Wilson Calle Ortiz.
Decisión:	Accede a Retiro de Demanda.
Interlocutorio No.	253.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por considerarse procedente se autoriza al retiro de la presente demanda, habida cuenta que no se ha notificado a la demandad ni hay medidas cautelares practicadas; lo anterior de conformidad con el Artículo 92 del C.G. del P., por lo que el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder al retiro de la demanda.

**SEGUNDO:** Se ordena la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Realizar las anotaciones pertinentes en el sistema de la gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA